

ACTA 109

Asunto	Solicitud de sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.
Radicado	11.001.60.00253.2008.83231
Postulado	Horacio de Jesús Mejía Cuello
Fecha/Hora	Lunes, 18 de julio de 2016. 10:18 a.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensora: Kelly Yineth Ramírez Martínez, calle 37A 66-60, Medellín; **Postulado:** Horacio de Jesús Mejía Cuello, C.C. 15.307.220 de Caucaasia - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarto Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila, albeiro.chavarro@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Diana María Builes González, edificio Centro Colseguros piso 21, Medellín, 512 22 15, dmbuiles@yahoo.com; y, **Representante de víctimas:** José Simón Soriano Hernández, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura dejó las siguientes constancias:

- Que en pasada sesión de audiencia del 7 de mayo de 2016, se dio lectura a constancia suscrita por el profesional

especializado adscrito al Despacho, en la que se daba cuenta del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **HORACIO DE JESÚS MEJÍA CUELLO**, información que para este momento no ha variado.

- Que la diligencia se aplazó toda vez que la defensora pretendía la sustitución de unas medidas de aseguramiento de las que no se tenía conocimiento para ese momento, y por tanto, no se había citado a las víctimas en relación con los hechos por los cuales se impusieron otras medidas de aseguramiento por otros Magistrado con función de Control de Garantías de Justicia y Paz.
- Que también en aquella oportunidad se incorporó a la actuación documentación de la cual se dio traslado a las partes e intervinientes y el día de hoy se corrió traslado a quienes no asistieron en aquella oportunidad; y, que la diligencia se inició con más de una hora de retraso toda vez que estaba bloqueada la entrada del edificio por parte del sindicato de la Rama Judicial.

Acto seguido el Despacho otorgó el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, procedió de conformidad, indicando la defensora que en la sesión pasada hizo la sustentación de la petición, y la Magistratura manifestó que si no llegaban a la audiencia de hoy los representantes de víctimas de los otros Despachos que iban a ser notificados, consideraba surtida y sustentada la audiencia y daría el traslado a las partes, pero si el Despacho lo consideraba pertinente lo volvería a hacer, en tal sentido, el Magistrado le significó que no era necesario y le peticionó tan solo enunciar las medidas por las cuales solicitaría la

sustitución, la profesional del derecho a continuación las citó en el siguiente orden: **i)** las impuestas por Magistrado con función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 22 de mayo de 2008 y el 29 de septiembre de 2011; **ii)** la proferida por esta Magistratura, el 5 de julio de 2011; y, **iii)** la impuesta por Magistrada con función del Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el 30 de abril de 2015 (00:05:00 a 00:11:00).

El Despacho indagó al postulado si estaba conforme con la exposición de la defensora, respondiendo afirmativamente (00:11:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes no se opusieron a la petición (00:11:00 a 00:17:00).

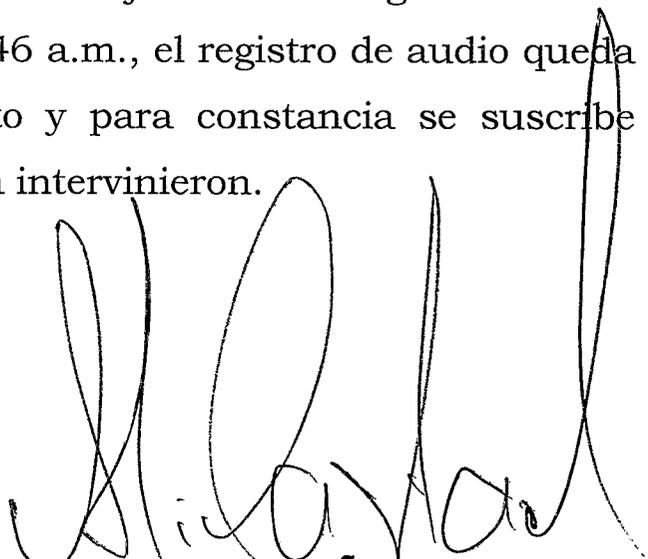
Antes de entrar a resolver la Magistratura dejó constancia que conforme se había suspendido la diligencia para el día de hoy, se citaron tanto a los representantes de víctimas de la ciudad de Medellín, como de Bogotá y Bucaramanga, sin que hayan concurrido hasta este momento y no siendo indispensable su presencia, se resolverá de fondo.

A continuación el Magistrado ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario enunciadas por la defensa por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **HORACIO DE JESÚS MEJÍA CUELLO**.

En virtud de la decisión, informó de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, que se consignarán en acta de compromiso que suscribirá con la asesoría de la defensa, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor, comunicar a los Magistrados con Función de Control de Garantías de Bogotá y Bucaramanga, para que informen lo resuelto a las autoridades a quienes notificaron sus medidas de aseguramiento, así como a la Magistrada de la Sala de Conocimiento de este Tribunal que en este momento tiene la actuación principal, para los fines que estime pertinentes (00:17:00 a 02:28:00).

La decisión fue notificada en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:46 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

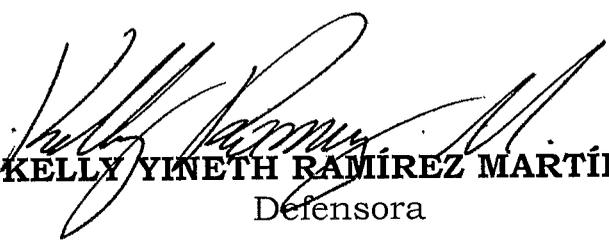


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 109 del 18 de julio de 2016.

ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA
Fiscal Cuarto Delegado


HORACIO DE JESÚS MEJÍA CUELLO
Postulado


KELLY YINETH RAMÍREZ MARTÍNEZ
Defensora


DIANA MARÍA BULES GONZÁLEZ
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas


JOSÉ SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ
Representante de Víctimas

Handwritten scribbles or marks in the center of the page.